

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
Región de Aysén

EJEMPLAR N° 14/14 / HOJA N° 1/3

RESOLUCIÓN EXENTA N°3500/ 180 / DEL JEFE DE LA DEFENSA  
NACIONAL REGIÓN DE AYSÉN  
COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES  
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,  
**REITERA CUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE LA AUTORIDAD  
SANITARIA DE RESIDIR EN DOMICILIO PARTICULAR HABITUAL.**

COYHAIQUE, **08** ABR. 2020

**VISTOS:**

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República;
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por Decreto Supremo N° 104 de 18.MAR.2020 modificado por Decreto Supremo N° 106 del 19.MAR.2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública,
4. El Decreto N° 4 de 2020 de 05.FEB.2020 del Ministerio de Salud, rectificado por Resolución Núm. 1 de 07.FEB.2020 del Ministerio de Salud, que establece alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
5. La resoluciones exentas N° 180, 183, 188, 194, 200, 202 y 203, 208, 210, 212, 215, 217 y 244 del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
6. La resolución N°7 de 26.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto por D.S. N°104 y D.S. N°106 del 18 y 19.MAR.2020 ambos del Ministerio del Interior y Seguridad, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, atendido que se requiere adoptar medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección a la salud.

2. Lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 104 del 18.MAR.2020, que señala que en virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional, deben tener en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19 en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo tercero del Decreto citado precedentemente.
3. Que, por resolución exenta N° 202 de fecha 22.MAR.2020 del Ministerio de Salud, en el numeral 4 de "Resuelvo", se dispuso como medida sanitaria de carácter indefinido a todos los habitantes de la República, que deben continuar residiendo en su domicilio particular habitual, prohibiéndose el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia.
4. Que por resolución exenta N° 217 de fecha 30.MAR.2020, del Ministerio de Salud, en el numeral 29 de "Resuelvo", se reitera la medida sanitaria de carácter indefinido para todos los habitantes de la República, en el sentido que deben continuar residiendo en su domicilio particular habitual, prohibiéndose el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia.

**SE RESUELVE Y COMUNICA:**

1. Se reitera la obligación dispuesta por el Ministerio de Salud, en el sentido que los habitantes de la República, deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se encuentra prohibido el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.
2. Se exceptúan de esta medida:
  - a. Las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.
  - b. Aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.
  - c. Aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.
3. La presente disposición, rige de manera indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria nacional, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Comuníquese y difúndase.



JOAQUÍN MORALES BUROTTO

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

#### DISTRIBUCIÓN.

1. Intendencia Regional XI Región de Aysén.
  2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
  3. Gobernación Provincial de Aysén.
  4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
  5. Gobernación Provincial General Carrera.
  6. Gobernación Marítima de Aysén.
  7. EMCO
  8. JEMGE (RTD)
  9. COT (RTD)
  10. XIª Zona de Carabineros de Chile Región de Aysén.
  11. Zona Policial de Aysén.
  12. ONEMI
  13. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE.
  14. PM JDN. (Archivo)
- 14 Ejs. 3 Hjs.